

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano

789 *Decreto de 29 de marzo de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones 2021 con destino a actuaciones de adaptación de las viviendas para personas con discapacidad en la ciudad de Madrid, "PLAN ADAPTA MADRID 2021".*

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas en el Anexo apartado 3 artículo 1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 11 de julio de 2019 (BOCM de 25 de julio de 2019),

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones 2021 con destino a actuaciones de adaptación de las viviendas para personas con discapacidad en la ciudad de Madrid, "Plan Adapta Madrid 2021".

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2021 CON DESTINO A ACTUACIONES DE ADAPTACIÓN DE LAS VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE MADRID, "PLAN ADAPTA MADRID 2021"

Artículo 1. *Marco de la convocatoria.*

La presente convocatoria se rige en el marco de la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Normas ISO (Organismo Internacional de Normalización) dedicadas a favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible 2019-2021, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible de 23 de enero de 2019 y modificado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 19 de marzo de 2020.
- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

Artículo 2. Objeto.

1. El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los objetivos y líneas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno, y dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid, convoca la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de adaptación de las viviendas para personas con discapacidad, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en fomentar la realización de actuaciones de adaptación de las viviendas en donde residan personas con discapacidad, para la mejora de su calidad de vida mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de su autonomía, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico. Estas actuaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

2.1) Actuaciones no iniciadas, con solicitud del título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

2.2) Actuaciones en curso de ejecución en el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones, amparadas por el correspondiente título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

2.3) Actuaciones finalizadas en las anualidades 2020 o 2021, amparadas por el correspondiente título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

Artículo 3. Objetivos generales.

La presente convocatoria se enmarca dentro de lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible 2019-2021, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible de 23 de enero de 2019 y modificado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 19 de marzo de 2020, el cual recoge dentro de los objetivos generales o estratégicos, el contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas en el ámbito de sus viviendas.

Artículo 4. Objetivos operativos.

1. Siguiendo lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible 2019-2021, las actuaciones para ser subvencionadas deberán contribuir al objetivo operativo de fomentar la realización de obras de adaptación de las viviendas en donde residan personas con discapacidad, cuyo resultado se estimará con los Indicadores y las Metas definidos en dicho objetivo.

2. El efecto que se pretende conseguir es mejorar las condiciones de accesibilidad de la vivienda y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 5. Ámbito.

Las viviendas objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en el ámbito municipal de la ciudad de Madrid. En el caso que se reciban solicitudes de subvención de viviendas sitas fuera de la ciudad de Madrid no serán admitidas a trámite.

Artículo 6. Cuantía.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta línea de subvención se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/161/152.20/789.00 "Otras transferencias de capital a familias", del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2021 y 2022.

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 3.000.000,00 € (tres millones de euros). La aportación municipal máxima para las subvenciones objeto de la presente convocatoria presenta la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2021	2.900.000,00 €
2022	100.000,00 €

2. Excepcionalmente, además de por la cuantía total indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional sin necesidad de una nueva convocatoria, con los requisitos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuantía adicional podrá ser hasta el 100 por 100 de la cuantía total indicada y su efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

De conformidad con el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 7. Requisitos de las viviendas y de las personas con discapacidad.

1. Requisitos de las viviendas: Las viviendas objeto de la actuación subvencionable deberán ser aquellas que constituyan la residencia habitual y permanente de las personas con discapacidad reseñadas en el apartado 2 del presente artículo.

2. Requisitos de las personas con discapacidad:

2.1. Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (baremo de movilidad reducida positivo) o que la discapacidad sea de carácter sensorial o intelectual.

2.2. En los supuestos de discapacidad visual, la discapacidad tendrá que ser igual o superior al 65%.

2.3. Estar empadronados en la vivienda del municipio de Madrid para la que se solicita la subvención, así como residir de manera habitual y permanente en la misma, de forma continuada desde al menos octubre de 2020.

2.4. En aquellos casos que hubiera más de una persona con discapacidad en la vivienda objeto de la subvención, se podrá aceptar más de una solicitud siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

Artículo 8. Cuantía máxima y porcentaje del importe de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención por vivienda será:

1.1. De 14.000 € para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.

1.2. De 25.000 € para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 65%.

2. El porcentaje del importe de la subvención sobre el coste real del total de las actuaciones será:

2.1. Para importes menores o iguales a 1.000 euros será subvencionable el 100% del coste de la actuación. A partir de 1.000 euros se aplicarán los porcentajes indicados en el presente artículo en función del grado de discapacidad.

2.2. Del 50% para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. En todo caso los primeros 1.000 euros serán subvencionados al 100% de conformidad con el apartado 2.1 de este artículo.

2.3. Del 70% para aquellas viviendas donde residan personas con discapacidad igual o superior al 65%. En todo caso los primeros 1.000 euros serán subvencionados al 100% de conformidad con el apartado 2.1 de este artículo.

3. Estas cantidades incluyen todos los conceptos señalados en el artículo 21 de esta convocatoria.

Artículo 9. *Actuaciones subvencionables.*

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables todas aquellas instalaciones u obras de adaptación funcional en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente la persona que tenga reconocida la situación de discapacidad, y que tengan por objeto el aumento de la seguridad, la eliminación de obstáculos, la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos característicos y específicos para atender la particular situación de discapacidad, así como cualquier otra actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, la seguridad y la autonomía en el domicilio, con el fin de adaptar su vivienda habitual a sus necesidades especiales.

2. No serán subvencionables:

2.1. Las obras en viviendas particulares que tengan por objeto actuaciones de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda o de las condiciones de vida en el hogar en función de la discapacidad que tengan, ni favorezcan la autonomía de la persona con discapacidad.

2.2. Las obras que afecten a los elementos comunes de los inmuebles en edificios existentes de uso residencial vivienda.

2.3. En el caso de viviendas unifamiliares, no será subvencionable ninguna obra que no esté en el interior de la vivienda, tales como las zonas de acceso a la misma o aquellas relativas a la accesibilidad en piscinas, zonas deportivas o cualquier otra dentro de su parcela, exceptuando únicamente aquella actuación mínima imprescindible necesaria para acceder desde la calle al interior de la vivienda.

2.4. Las obras que supongan ampliación de la vivienda habitual o las adaptaciones de vivienda de nueva construcción.

2.5. Los productos de apoyo que no cumplan el objetivo de la adaptación funcional de la vivienda, tales como camas, colchones, sillas de ruedas, andadores, etc., y en general aquellos productos que no sean fijos y permanentes en la vivienda objeto de la subvención.

Artículo 10. *Requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas: las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de viviendas en donde resida alguna persona que tenga reconocido los requisitos señalados en el artículo 7.2 de la convocatoria, para la cual se hayan tenido que hacer o se tengan previsto hacer obras de adaptación de sus viviendas para la mejora de la autonomía.

2. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos, ni aquellas personas beneficiarias de las señaladas en el artículo 10.1 de la convocatoria, cuando la propiedad de la vivienda sea una Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Madrid.

b) Las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias en quienes concurren cualquiera de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las personas jurídicas.

3. La subvención tendrá carácter finalista, por lo que las personas beneficiarias deberán destinar el importe íntegro de la subvención a la ejecución de las obras o instalaciones para las que fue concedida.

4. La ayuda solicitada tendrá que ser necesaria y de una utilidad característica y específica para atender la particular discapacidad padecida. No serán subvencionables aquellas otras ayudas que comprendan dispositivos y elementos que tengan un uso o una utilidad de carácter general y no específicamente dirigida a atender de forma exclusiva la referida discapacidad. La especificidad y exclusividad de tales elementos y dispositivos deberá ser debidamente acreditada por el solicitante y valorada por el órgano gestor de la subvención.

Artículo 11. *Compatibilidad de subvenciones.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria no serán compatibles con ninguna subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las que en su caso pudieran haberse otorgado por el Ayuntamiento de Madrid, tales como que hayan sido beneficiarios por la misma actuación en el Plan Adapta Madrid 2020, por los servicios sociales del Ayuntamiento o por cualquiera de los 21 Distritos de la ciudad de Madrid.

2. El importe de la subvención concedida, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actuación a realizar por las personas beneficiarias.

Artículo 12. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de fecha 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de 31 de mayo de 2017, cuyo plazo de presentación comenzará a partir de la entrada en vigor de la convocatoria.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Plazo de presentación de las solicitudes de subvención.*

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención objeto de esta convocatoria comprenderá el periodo temporal que se inicia el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y finaliza a los tres meses de su publicación. En el caso de que no coincidiera el día en que se efectuaran las publicaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. En el supuesto que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado anterior, tengan entrada en el Registro del Ayuntamiento varias solicitudes referidas a actuaciones en la misma vivienda, se admitirá a trámite únicamente la primera solicitud, teniéndose por inadmitidas las restantes, con la excepción prevista en el artículo 7.2.4. En el supuesto de modificación de la solicitud se ajustará a lo estipulado en el artículo 19.2 de la convocatoria.

4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no se admitirán a trámite.

Artículo 14. *Lugar y forma de presentación de la solicitud de subvención.*

1. La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, que podrá presentarse a elección de las personas físicas por cualquiera de las siguientes formas previstas en el artículo 14 LPACAP:

a) Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915298210, si llama desde fuera de la Ciudad de Madrid.

2. En los supuestos de presentación de la solicitud de subvención de manera electrónica, la documentación se presentará utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, así como ficheros firmados y visados electrónicamente. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

3. En los supuestos de presentación de la solicitud de subvención de manera presencial, la documentación se acompañará en formato papel, o bien digitalizada en dispositivos de almacenamiento como CD's o similares. La documentación que se presente en formato digital deberá incorporar firma electrónica en todos los casos, y visado digital cuando proceda, según la normativa de aplicación.

Artículo 15. *Modelo de solicitud de subvención.*

1. La solicitud de subvención se presentará mediante el modelo que se incorpora al presente Decreto de convocatoria. Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

2. La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por la persona beneficiaria de la subvención reflejada en el artículo 10.1 de la convocatoria, en la que, además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

a) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establecen los artículos 33 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y en los artículos 22.1 y 24 RGS; así como autorización a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración para comprobar que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente la Seguridad Social y Hacienda.

De conformidad con los principios básicos y generales contenidos en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, aplicable desde mayo de 2018, el consentimiento para la consulta de datos deber ser inequívoco, entendiéndose como tal aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa.

b) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 33.2 de la OBRS, 25 y 26 del RGS y 13 de la LGS.

c) Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otro tipo de ayuda para la misma actuación.

d) Declaración responsable de la veracidad de los documentos presentados.

e) Declaración responsable de haber solicitado título habilitante en el caso que fuera necesario (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable).

Artículo 16. *Documentación que debe acompañarse a la solicitud de subvención.*

1. Documentación general obligatoria:

1.1. Modelo oficial de solicitud, cumplimentado en todos sus apartados. Cuando la solicitud sea formulada por la persona representante de la persona con discapacidad, deberá acreditarse la representación por cualquier documento válido en derecho.

1.2. Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, escritura de partición de la herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc.) que demuestre la titularidad del inmueble como persona propietaria, arrendataria, usufructuaria o titular por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en Derecho.

1.3. Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia a nombre de la persona beneficiaria de la subvención. Este documento estará exclusivamente disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). Las personas beneficiarias indicadas en el artículo 10.1 de esta convocatoria, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención, salvo en los casos que haya representante legal o quien asuma la tutela que será a su nombre.

2. Documentación específica obligatoria:

2.1. En el supuesto de solicitud por parte de quien no sea la persona propietaria de la vivienda – Declaración responsable suscrita por la persona solicitante o su representante, donde manifieste que goza de la plena disponibilidad del inmueble para la realización de las actuaciones, contando con la autorización de la persona propietaria de la vivienda, según el modelo adjunto a la convocatoria y disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

2.2. En el supuesto de actuaciones sin iniciar o en curso de ejecución - Presupuesto del coste de la actuación para la que se solicita la ayuda, incluyendo las obras o instalaciones a realizar y, en caso de que fuera necesario por la entidad de las obras, proyecto básico firmado por técnico facultativo competente.

2.3. En el supuesto de actuaciones sin iniciar - Fotografías del estado actual, previo a la reforma.

2.4. En el supuesto de actuaciones sin iniciar y cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación menor de suministros o servicios (15.000 euros sin IVA) - La

persona beneficiaria de la ayuda deberá solicitar tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. Cuando la elección no recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.

2.5. En el supuesto de solicitud de subvención para actuaciones terminadas en el plazo de presentación de las solicitudes - Se aportará, además de la documentación general, la documentación descrita en el artículo 30 de esta convocatoria y, en el caso que se le requiera, el presupuesto de la actuación.

2.6. En el supuesto de solicitud de ayuda relacionada con el artículo 21.3.h de la convocatoria (instalación de domótica, sistemas de control de entorno o tecnologías del hogar digital) - Será necesaria la presentación de Memoria justificativa, elaborada por la persona solicitante y firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid) o por cualquier organización o entidad perteneciente al CERMI Comunidad de Madrid, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la discapacidad que presente la persona con discapacidad.

3. Para acreditar el grado de discapacidad de la persona con discapacidad, que resida en la vivienda, deberá presentar cualquiera de estos documentos:

3.1. Certificado de calificación de la discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.

3.2. Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.

En caso de oposición motivada a la consulta de estos datos en el impreso de solicitud, el solicitante deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone para que el Ayuntamiento de Madrid puede conocer los requisitos establecidos en este procedimiento, en caso contrario, no se podrá estimar su solicitud.

4. Las solicitudes se acompañarán de los documentos recogidos en este artículo salvo que ya estuvieran en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por esta, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la LPACAP siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable de la persona solicitante o de su representante en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las personas solicitantes acreditarán, en la citada declaración responsable, que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

5. Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales a las personas interesadas, que se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.

6. Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2.3 de la convocatoria, referido al empadronamiento en la vivienda, no será necesario aportar volante de empadronamiento, toda vez que el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración como órgano instructor, comprobará de oficio el empadronamiento, de conformidad con el artículo 19.1 de la convocatoria. En caso de oposición a la consulta de los referidos datos (en el impreso de solicitud), deberá presentar la correspondiente documentación.

Pero cuando la consulta de datos o documentos sean de naturaleza tributaria, será necesario un consentimiento expreso por parte del interesado, en el impreso de solicitud. En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar su solicitud.

Artículo 17. *Datos de carácter personal.*

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la persona solicitante deberá autorizar expresa e inequívocamente a este Ayuntamiento para la petición y

obtención de dicha información, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de concesión o en cualquier otra comunicación posterior.

2. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que les atribuye la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ante la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración (calle Ribera del Sena, n.º 21, de Madrid).

Artículo 18. *Subsanación de defectos de la solicitud.*

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, que será notificada a las personas interesadas con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es.

Artículo 19. *Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de la subvención.*

1. Se designa como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la presente convocatoria conforme el artículo 25 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, a la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, que realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe del cumplimiento de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión, en virtud de la cual deba formularse la propuesta de decreto.

2. Las solicitudes presentadas en plazo, y completas con toda la documentación requerida, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, se tramitarán por el procedimiento simplificado, toda vez que el único criterio es la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de presentación dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la convocatoria. Pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

Se exceptúa de la necesidad de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el supuesto que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

3. El órgano instructor, tras la comprobación que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos, formulará propuesta de decreto, que tendrá carácter de definitiva y expresará la persona solicitante o la relación de solicitantes a cuyo favor se propone la concesión de la subvención, así como la cuantía a percibir por estos.

4. Formulada la propuesta de decreto definitiva, se publicará ésta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, las personas solicitantes propuestas como personas beneficiarias comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. En el caso de que en el plazo señalado no se presente esa aceptación o renuncia, se considerará que la persona solicitante acepta la subvención y que lo hace en los términos de la propuesta de decreto definitiva.

La aceptación o renuncia expresa habrá de ser firmada por la persona beneficiaria o su representante legal. El modelo de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

En ese mismo instante y solo para aquellas personas solicitantes que no sean personas propietarias de la vivienda, en relación con el artículo 16.2.1 de la convocatoria, se requerirá la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las actuaciones objeto de subvención. Este documento será preceptivo para proceder al pago de la subvención.

5. La propuesta de decreto definitiva se elevará para su aprobación al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano. Las propuestas de decreto no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, mientras no se le haya notificado el decreto de concesión por el órgano competente.

Artículo 20. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de persona beneficiaria, estableciéndose un orden de prelación de las solicitudes de subvención presentadas en el plazo establecido en el artículo 13 de esta convocatoria, y que reúnan los requisitos establecidos en la misma. Dicha concesión atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de los defectos observados o de aporte de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de las ayudas.

2. En el supuesto de coincidencia del mismo orden de prelación entre varias solicitudes de subvención, esta se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las registradas con fecha anterior sobre las posteriores. A este fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido cumplimentada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria.

3. En caso de coincidencia, en las personas solicitantes de la subvención, del día, la hora y los minutos de la fecha de presentación en los registros oficiales, se atenderá al criterio del orden alfabético de las calles, que establezca el sorteo público a celebrarse en el año 2021 por la Dirección General de la Función Pública de la Administración General del Estado (o equivalente). Esta letra se mantendrá para toda la tramitación de las solicitudes previstas en la convocatoria.

Artículo 21. *Gastos subvencionables o presupuesto protegible.*

1. Se consideran gastos subvencionables o presupuesto protegible el que comprende el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta convocatoria, y que represente el coste real de las mismas.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Dicho extremo será comprobado por los servicios técnicos y se tomará como referencia a estos efectos la última edición publicada de la Base de Precios del Ayuntamiento de Madrid y, con carácter supletorio para aquellas partidas que no se encuentren definidas en ella, la última edición del cuadro de precios "Precio Centro de la Construcción, del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara".

3. Se considerará como presupuesto protegible o gastos subvencionables la suma de los siguientes conceptos, una vez comprobados por los servicios técnicos, siempre que la discapacidad reconocida esté relacionada con la ayuda solicitada:

a. Adaptación del cuarto de baño, incluyendo el cambio de bañera a ducha, instalación de asientos de ducha abatible, adecuación de los sanitarios, elementos de seguridad fijos y grifería, a las necesidades de las personas solicitantes, sustitución de duchas o bañeras con mamparas de cristal por mamparas de materiales no cortantes.

b. Adaptación de la cocina, incluyendo la modificación de la altura de mostrador de cocina, instalación de módulos adaptados extraíbles con zócalo accesible, instalación de módulos regulables en altura, supresión de módulos inferiores para la interacción autónoma en sillas de ruedas, placas de inducción magnética con auto apagado.

c. Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.

d. Modificación de paredes divisorias para mejorar la accesibilidad de los espacios o para evitar autolesiones, así como modificación de espacios para instalar sistemas de estimulación o de atención temprana, la instalación de protecciones y/o paredes acolchadas.

e. Instalación/adaptación de elementos de mejora de la accesibilidad como grúas de techo, plataformas, etc., para el desplazamiento autónomo dentro del hogar.

f. Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salva escaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad.

g. Adecuación de pavimentos para limitar riesgo de resbalamiento, prevención de caídas y facilitar el desplazamiento a personas con limitaciones de movilidad.

h. Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital que, por su especialidad, contribuyan justificadamente a favorecer la autonomía personal de personas con discapacidad, tales como programas informáticos o, en su caso, sus soportes, de resultar éstos indispensables, u otro dispositivo periférico de uso exclusivo para la manipulación del sistema de control del entorno esencial en la vivienda en los términos regulados en el artículo 10.4 de la convocatoria.

i. Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética en las distintas estancias de la vivienda.

j. Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración, según corresponda con la capacidad funcional de la persona.

k. Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores, sistemas de iluminación, así como el cambio de altura/ubicación de porteros electrónicos o videoporteros.

l. Instalación de puertas con cerradura de doble apertura (interior y exterior) para evitar encierros, instalación de puertas automáticas, instalación de tarjeta de proximidad en la puerta de acceso a la vivienda, instalación de recordatorios sonoros y/o sistemas de automatización de apertura mediante mando a distancia u otro dispositivo.

m. Sistemas de aviso y alarma, tales como de detección de caídas; mejora de instalaciones de luz en la vivienda con sistema de regulador de intensidad, así como enchufes con cortacorrientes para las personas con discapacidad intelectual.

n. Instalación de rejas, cristales irrompibles o insonorización de estancias que favorezcan la seguridad en las personas con discapacidad intelectual.

o. Obras auxiliares que sean precisas realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada, tales como pintura, carpintería, albañilería entre otras, siempre que se realicen en las mismas condiciones que estaban en su origen.

p. Cualquier otro que contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas, favorezcan a la autonomía en otras situaciones de discapacidad dentro del hogar y tengan el informe favorable de los técnicos municipales, a excepción de aquellos dispositivos referidos en el artículo 9.2.5 de la convocatoria.

Todos los gastos subvencionables incluirán los de mantenimiento o sustitución por deterioro asociado al uso y se considerarán incluyendo el IVA. Este será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la obra o instalación subvencionada.

5. No tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos.

Artículo 22. Determinación del importe subvencionable.

1. Para el cálculo de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto protegible, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por las personas solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables en el artículo 21 de esta convocatoria.

2. Una vez obtenido el importe anterior, se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes en función del grado de discapacidad de la persona con discapacidad para la cual se solicita la subvención.

3. El importe total de subvención resultará de la suma de los conceptos especificados en el artículo 21, con los límites señalados en el Anexo de esta convocatoria.

Artículo 23. Decreto de la subvención.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano dictará los decretos definitivos, que serán motivados, y expresarán la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía.

Asimismo, los decretos harán constar de manera expresa el porcentaje correspondiente al coste total subvencionado, con especificación del desglose de los porcentajes correspondientes al coste real de las actuaciones, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

2. Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención de la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel, en su orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las personas beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a las personas solicitantes interesadas para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda. En ausencia de respuesta la persona beneficiaria en este plazo se considerará otorgada su aceptación. Aceptada la propuesta por la persona beneficiaria, se dictará decreto de concesión y se procederá a su notificación conforme al artículo 25 de esta convocatoria.

En ese mismo instante y solo para aquellas personas solicitantes que no sean propietarias de la vivienda, en relación con el artículo 16.2.1 de la convocatoria, se requerirá la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las actuaciones objeto de subvención. Este documento será preceptivo para proceder al pago de la subvención.

3. La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones del artículo 26 de esta convocatoria.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

4. La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias municipales por las personas solicitantes en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 24. *Notificación del decreto de subvención.*

1. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado el decreto de subvención, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver y notificar el expediente.

2. La resolución de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, por la que se ordena la publicación de los decretos de subvención, se publicará en la BDNS, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, y en la página web www.madrid.es. De conformidad con el artículo 45.1 b) LPACAP, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

3. El decreto de subvención pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPACAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 25. *Publicidad.*

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, se dará publicidad a través de la BDNS de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa.

Artículo 26. *Modificación y revisión.*

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa y/o plazo de ejecución.

Cualquier modificación del decreto de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse, a solicitud de la persona beneficiaria, el decreto de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, y siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente

la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano concedente con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. La modificación habrá de ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y no habrá de dañar derechos de tercero.

2. La persona beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente la modificación del decreto de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro del decreto de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

3. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá modificar de oficio el decreto de la concesión de la subvención cuando, por causa imputable a la Administración, concurren cualesquiera errores o defectos que racionalmente hagan presumir o determinen la imposibilidad de la persona beneficiaria de cumplir con los plazos u otros requisitos establecidos para el inicio, ejecución y finalización de las actuaciones subvencionables. La modificación del decreto de concesión de la subvención le será notificada a la persona beneficiaria, pudiendo formular, en su caso, las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su recepción.

Artículo 27. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, este plazo podrá ser objeto de modificación en los supuestos, condiciones y términos previstos en el artículo anterior.

2. La no realización de las actuaciones subvencionables en los plazos de ejecución, salvo que concurra alguno de los supuestos de modificación establecidos en el artículo 26 de la presente convocatoria, determinará la pérdida de la subvención y la obligación de la persona beneficiaria de proceder a su reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos que se establecen en el artículo 33 de esta convocatoria.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de las personas subvencionadas, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárselas.

Artículo 29. *Pago de la subvención.*

1. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

2. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona solicitante en la solicitud de subvención "Alta de IBAN para pago por transferencia T".

En el supuesto de que la persona beneficiaria haya cambiado de cuenta bancaria o pretenda que el abono se le efectúe a otra cuenta distinta de la indicada en su solicitud, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, aportando, debidamente cumplimentado el denominado Documento "T2, Modificación de cuenta bancaria para pagos por transferencia", que estará exclusivamente disponible en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>).

Excepcionalmente, por causa justificada, podrá realizarse el abono de la subvención mediante cheque bancario, que será siempre nominativo, previa autorización del Director General de Hacienda y a propuesta de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, o en la forma que determinen las que se hallen en vigor en el momento del pago.

3. El abono de la ayuda se practicará de forma anticipada y por la totalidad del importe que a la persona beneficiaria se le reconozca y notifique con el decreto de la concesión de la subvención. Para el reconocimiento y percepción del pago de la subvención no se exige de las personas beneficiarias la constitución de garantía. Tanto el abono anticipado como la exención de garantía se justifican por:

a) La naturaleza de las actuaciones subvencionadas, al ser actuaciones que tratan de asegurar a las personas con discapacidad una adecuada calidad de vida mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, con el fin de facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico, o mejorar la autonomía dentro de su vivienda.

b) Las especiales características de las personas beneficiarias, al ser personas con discapacidad reconocida en vigor igual o superior al 33%.

Artículo 30. *Justificación.*

1. Las personas beneficiarias estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para ejecutar las actuaciones subvencionables establecido en el artículo 27 de la convocatoria.

2. La justificación se realizará por el procedimiento de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", mediante la presentación de la documentación siguiente:

a. "Comunicación de Terminación de Actuaciones", siguiendo el modelo adjunto a la convocatoria y disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, indicando la fecha en que la actuación ha sido efectivamente realizada.

b. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como relación de otros ingresos que han financiado la actuación subvencionada, mediante el modelo "Cuenta para la Justificación de Subvenciones", adjunto a la convocatoria y disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.

c. Facturas y la documentación acreditativa del pago. El pago se realizará por alguna de las siguientes formas:

c.1. Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

c.2. Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

c.3. Efectivo: Solo se admitirá el pago en metálico en facturas con el límite de la cantidad que se establece (600 euros), o se establezca en el momento del pago, en el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el

Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017. Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, con identificación de la factura a la que corresponde.

Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la acreditación de este extremo se presentará declaración responsable suscrita por la persona solicitante de la subvención o su representante.

Asimismo, deberán emitirse a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, así como tener el sello y/o firma de la persona responsable para ser admitidas, salvo que se trate de facturas electrónicas en donde tendrá validez la firma electrónica.

d. Fotografías de la actuación terminada que se corresponda con las facturas aportadas.

Artículo 31. *Comprobaciones.*

1. La cuantía de la subvención, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje fijado sobre el presupuesto protegible, según los baremos establecidos en el artículo 22 de esta convocatoria, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

2. El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

Artículo 32. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Artículo 33. *Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.*

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la LGS y sus correlativos del RGS, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y el artículo 102 de su reglamento.

2. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

3. El Ayuntamiento está facultado para exigir, en su caso, el reintegro de las subvenciones en vía ejecutiva. Esta vía será independiente de las sanciones que se hubieran impuesto o debieran imponerse.

Artículo 34. *Devolución a iniciativa de la persona perceptora.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, las personas beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que determine la Tesorería Municipal, previa solicitud de la persona perceptora.

2. Al mismo tiempo, la persona beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma, así como el proyecto concreto subvencionado.

3. En estos casos, el órgano competente adoptará resolución al efecto y emitirá la correspondiente liquidación con el cálculo de los intereses de demora producidos desde el efectivo abono de la subvención hasta ese momento. La resolución será motivada, especificando los periodos aplicados para la determinación de tales intereses, que habrán de recogerse debidamente

desglosados. La resolución, que se le notificará al interesado, adjuntará la correspondiente liquidación con la debida carta de pago y las indicaciones necesarias para proceder a su ingreso al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 35. Delegación a la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración.

Se faculta a la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en orden a su interpretación y aplicación.

Madrid, a 29 de marzo de 2021.- El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, Mariano Fuentes Sedano.

ANEXO

Para la determinación del importe de subvención correspondiente al coste real del total de las actuaciones, se aplicarán los porcentajes y límites que figuran a continuación, todo ello en los términos del artículo 22 de la convocatoria.

DISCAPACIDAD	% DE IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LAS ACTUACIONES COMPROBADO	CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN POR VIVIENDA
IGUAL O SUPERIOR AL 33% E INFERIOR AL 65%	50% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN ⁽¹⁾	14.000 €
	100% SOBRE EL COSTE DE ACTUACION PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 EUROS	
IGUAL O SUPERIOR AL 65%	70% SOBRE EL COSTE DE ACTUACIÓN ⁽¹⁾	25.000 €
	100% SOBRE EL COSTE DE ACTUACION PARA IMPORTES IGUALES O INFERIORES A 1.000 EUROS	

- (1) En todo caso los primeros 1.000 euros serán subvencionados al 100% y a partir de la referida cantidad se aplicarán los porcentajes indicados según el grado de discapacidad.